

Diligencias Previas nº 47/13

**A LA SALA CIVIL Y PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

EL FISCAL, en virtud del traslado conferido mediante Providencia de 23 diciembre de 2013, DICE:

El art. 301 LECrim dispone que "las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley", estableciendo, a continuación, el art. 302 LECrim que "las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento". Estos preceptos resultan de aplicación a las Diligencias Previas - Procedimiento Abreviado, tal y como se desprende del art 758 LECrim.

Es público y notorio que en los últimos días, según se desprende de la documentación que se adjunta, se ha procedido a la publicación y difusión en medios de comunicación de todo tipo, prensa, radio y televisión, de contenidos que se dice corresponden a correos electrónicos incorporados a las Diligencias Previas nº 58/2010, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 9 y que, por consiguiente, formarían parte de dicho procedimiento.

Asimismo, se ha procedido, al parecer, a la difusión por medios de comunicación de diligencias practicadas en el seno de las Diligencias Previas nº 47/2013, tramitadas ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Es preciso tener en cuenta que la obtención de la totalidad de los correos electrónicos incorporados a las Diligencias Previas nº 58/2010, tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, fue expresamente declarada nula por la Sección Treinta de la Audiencia Provincial, mediante Auto nº 502/2013 de 19 de junio, por vulnerar el derecho de defensa y el derecho a la intimidad personal y secreto de las comunicaciones del art. 18.3 CE del Sr. Blesa. Y que, mediante sendos Autos nºs 505 y 506/2013, de 19 de junio, la misma Sección declaró la nulidad de los Autos de reapertura de las Diligencias Previas nº 58/2010, señalando expresamente que dicha nulidad llevaba aparejada la de las otras actuaciones que de ellos se deriven y que la misma implicaba la retroacción de las actuaciones al Auto de sobreseimiento provisional de 9 de febrero de 2010. Es decir, se trata de correos ilícitamente obtenidos, cuya mera difusión, con independencia de que formen o no parte de un procedimiento, podría tener encaje penal.

Tales hechos presentan indiciariamente los caracteres de un delito de infidelidad en la custodia de documentos y de revelación de secretos de los arts. 413 a 418 Código Penal. Y, además, una eventual infracción del art. 197.4 CP.

De ahí que resulte procedente la apertura del consiguiente procedimiento judicial encaminado a la práctica de cuantas actuaciones se consideren necesarias para la investigación de dichos hechos, así como para la identificación de las personas eventualmente responsables

de los mismos y, en su caso, para la adopción de aquellas medidas que se entiendan oportunas para el cese de la eventual actividad ilícita.

Por consiguiente, el Fiscal interesa que se deduzca el correspondiente testimonio y se remita al Juzgado de Instrucción Decano de Madrid para su reparto al Juzgado que por turno corresponda, si bien deberá excluirse de este reparto al Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid.

En Madrid, a 9 de enero de 2013

EL FISCAL SUPERIOR

Manuel Moix Blázquez